

Finca número	Propietario	Partida	Clase de finca
50	Manuel Vilalta Belmunt. (Arrendatario, Miguel Ticó.)	«Repels» o «Sot de la Ribera o Plana»	Rústica, regadio.
51	Ramón Masó Cortasa	«Repels» o «Gaberneres».	Rústica, regadio.
52	Casilda Forasté Aldomá	«Repels»	Rústica, regadio.
53	Jaime Font Ripoll	«Repels»	Rústica, regadio.
54	Julián Carbonell Giménez	«Repels» o «Planas»	Rústica, regadio.
55	Municipio de Alcoletge	«Repels»	Rústica, camino y yermo.
56	José Plana Solé	«Repels» o «Planas»	Rústica, regadio.
57	Ramón Sobrevals Montserrat	«Repels» o «Gaberneres».	Rústica, regadio.
58	Adela Mir Riera. (Usufructuario, José Mir Bosch.)	«Repels» o «Gaberneres».	Rústica, regadio.
59	Herederos de José Cortasa Solé	«Repels»	Rústica, regadio.
60	Pablo Papiol Moragas	«Repels» o «Las Planas».	Rústica, regadio.
61	Ramón Alió Vilalta	«Repels» o «Plans»	Rústica, regadio.
62	Carmen Arqués Solé	«Repels»	Rústica, regadio.
63	Jaime Solé Vilalta	«Repels»	Rústica, regadio.
64	Jaime Riera Cortasa	«Repels»	Rústica, regadio.
65	Jaime Cortasa Bieto	«Repels»	Rústica, yermo regadio.
66	Matias Ribera Lluçia	«Repels» o «Gaberneres».	Rústica, regadio yermo regadio.
67	Narciso Nart Corberó	«Repels»	Rústica, regadio yermo regadio.
68	Municipio de Alcoletge	«Repels»	Rústica, camino público, yermo a pastos y leñas.
69	Andrés Ruiz Tello	«Repels» o «Gaberneres».	Rústica, yermo regadio.
70	Ramona Balaña Comes. (Usufructuaria, Josefa Comes Biosca.)	«Repels»	Rústica, regadio.
71	Lorenzo Triginer Plana	«Repels»	Rústica, yermo regadio, yermo seco y graveral.
72	Ramón Sobrevals Montserrat	«Repels»	Rústica, secano.
73	Municipio de Alcoletge	«Repels»	Rústica, camino.
74	Joaquín Riera Cortasa. (Usufructuaria, Rosa Cortasa Font.)	«Repels»	Rústica, secano.
75	Miguel Tomás Balaña	«Repels»	Rústica, secano.
76	Miguel Arnáu Jové	«Repels» o «Gaberneres».	Rústica, secano.
77	Carmen Maurici Bragós	«Repels» o «Gaberneres».	Rústica, secano.
78	Francisco Cortasa Balaña. (Usufructuario, Agustín Cortasa Vilanova.)	«Hostalet»	Rústica, secano.
79	José Combelles Vergés	«Hostalet»	Rústica, secano.
80	Liberata Ibars Baqué	«Hostalet»	Rústica, regadio.
81	Domingo Forné Pons	«Hostalet»	Rústica, secano.
82	Salvador Pons Cabiscot	«Hostalet»	Rústica, secano.
83	María Dolores Gras Maurici. (Usufructuario, José Gras Forné.)	«Hostalet»	Rústica, regadio y secano.
84	Joaquín Plana Solé	«Hostalet» o «Camino de Lérida»	Rústica, secano.
85	Jaime Cortasa Realp	«Hostalet»	Rústica, secano.
86	Manuel Vilalta Belmunt	«Ramal Nou»	Rústica, regadio.
87	Casimiro Casadellá Piera	«Ramal Nou»	Rústica, regadio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 4 de marzo de 1961 por la que se distribuye el crédito para el personal subalterno de las Comisiones Provinciales de Monumentos de España.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 800.000 pesetas, consignado en el número 144.348, «Conservación de obras de arte y vigilancia de monumentos», del vigente presupuesto de gastos del Departamento, con destino al abono de haberes, en concepto de jornales, a los Conserjes, Conservadores y Guardas de dichos monumentos, por un gasto total de 799.815 pesetas.

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha tomado razón del indicado gasto en 20 de enero último y la Intervención General de la Administración del Estado ha intervenido y prestado su conformidad al mismo en 6 de febrero actual.

Este Ministerio ha resuelto que el expresado crédito se distribuya en la forma siguiente:

Para 13 Conservadores, a 5.475 pesetas anuales, que percibirán en concepto de jornal 71.175 pesetas.

Para 76 Conserjes, a 4.380 pesetas anuales, con el mismo concepto, 332.880 pesetas.

Para 102 Guardas, a 3.880 pesetas anuales, en igual concepto, 395.760 pesetas.

Por los Presidentes de las Comisiones Provinciales de Monumentos respectivas se extenderá en los títulos administrativos o credenciales de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia consignando la cantidad asignada anteriormente; de dicha diligencia se remitirá copia reintegrada a la Oficialía Mayor del Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1961 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra pia instituida en Barcelona por las hermanas doña Josefina y doña Georgina Arnús Gayón, con la denominación de «Fundación Arnús».

Ilmo. Sr.: Visto este expediente; y

Resultando que doña Josefina Arnús Gayón y su hermana doña Georgina, por escritura otorgada en 8 de abril de 1960 ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, con residencia

en dicha ciudad, don Enrique Gabarro y Sanso, constituyeron una Fundación benéfica de carácter docente, con domicilio en la repetida ciudad de Barcelona y en el número 298 de la calle de Provenza, con la denominación de «Fundación Arnús» y con la finalidad de proporcionar educación, enseñanza y formación católica a las niñas pobres de las localidades de La Corchuela y de Oropesa, de la provincia de Toledo;

Resultando que dotan a la Fundación con un capital integrado por diversos valores mobiliarios e inmuebles, con una valoración total de un millón novecientas diecisiete mil cincuenta y cinco pesetas;

Resultando que las propias fundadoras ejercerán, según disponen en la escritura mencionada, las funciones patronales, mientras vivan ambas o una sola de ellas, y cuando llegare a producirse su fallecimiento habrá de ejercerse por doña Josefa Gamazo Arnús, don Juan Antonio Gamazo Arnús y don Claudino Gamazo Arnús, o por los que de estos tres sobrevivan. Asimismo disponen las fundadoras que una vez que hayan fallecido todos los nombrados, o renunciaren, será la Casa establecida o Comunidad erigida en la localidad de Oropesa, según las reglas de las Constituciones de las Hermanas Carmelitas Descalzas Misioneras de Barcelona, la que como tal tenga a su cargo el ejercicio del patronazgo;

Resultando que explícitamente las fundadoras dejan el cumplimiento de la voluntad fundacional a la fe y conciencia del Patronato, que sólo tendrá la obligación de declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que es ajustado a la moral y a las Leyes;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona se ha instruido el oportuno expediente de clasificación, acompañándose los documentos y cumpliéndose los trámites que respectivamente establecen los artículos 42 y 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Resultando que publicados los correspondientes edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Barcelona, además de en los periódicos de mayor circulación de Barcelona, sin que contra el proyecto de clasificación se haya presentado por los beneficiarios de la Institución ni por sus representantes protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Barcelona informa favorablemente el expediente de clasificación;

Considerando que la Obra Pía instituida por las hermanas Arnús se ajusta a lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, en el que se declara que constituyen las Fundaciones benéfico-docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación, instrucción e incrementos de las ciencias, letras y artes... por lo que procede clasificar esta Institución como de benéfico-particular docente;

Considerando que procede asimismo reconocer como Patronas de la Institución a doña Josefina y a doña Georgina Arnús Gayón, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, quedando el cumplimiento de los fines fundacionales supeditado exclusivamente a la fe y conciencia de las Patronas, estando únicamente obligadas a declarar solemnemente dicho cumplimiento, acreditando que se ajusta a la moral y a las Leyes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular docente la Obra Pía instituida en Barcelona por las hermanas doña Josefina y doña Georgina Arnús Gayón, con la denominación de «Fundación Arnús» y con la finalidad de proporcionar educación, enseñanza y formación católica a las niñas pobres de las localidades de La Corchuela y de Oropesa, de la provincia de Toledo.

2.º Reconocer como Patronas de la Institución a las fundadoras, sin obligaciones de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado, quedando el cumplimiento de los fines fundacionales supeditados a su fe y conciencia, debiendo, no obstante, declarar solemnemente, siempre que fueren requeridas para ello, dicho cumplimiento, acreditando que se ajusta a la moral y a las Leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1961 por la que se propone la sustitución de un miembro del Patronato de la Fundación «Santa Ana y San Rafael», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto;

Resultando que por Orden de 22 de abril de 1930 («Gaceta» de 1 de mayo) fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en esta capital por la Excm. Sr. D.ª Ana Bertodano y de la Cerda, Marquesa de Bárboles, con la denominación de «Fundación de Santa Ana y San Rafael», en cuya disposición tercera se reconoce como Patronos de la misma a la Congregación religiosa denominada Compañía de María (Marianistas), con la facultad de nombrar tres Vocales, a los que auxiliarán, con el carácter también de Patronos, el Inspector Jefe de Primera Enseñanza de la provincia de Madrid y el Vocal de la Junta Provincial de Beneficencia;

Resultando que el Presidente de la Junta de Patronos de la Fundación comunica que por Orden del Reverendo Padre Superior General de la Compañía, ha cesado en su cargo de Inspector el Vocal de la citada Junta don Victorino Alegre García, siendo nombrado para sustituirle en las mismas funciones el Religioso de la misma Orden don Agustín Alonso Martínez de Baroja.

Vistos los Estatutos de la Fundación, aprobados por Orden ministerial de 18 de enero de 1946, y la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el artículo sexto de los mencionados Estatutos establece que la Junta de Patronos estará compuesta de tres Vocales designados por la Compañía de María, auxiliados con el carácter también de Patronos, entre otros señores, por el Inspector Jefe de la provincia de Madrid;

Considerando que habiendo cesado en su cargo de Inspector don Victorino Alegre, y siendo sustituido en el mencionado cargo por el miembro de la misma Compañía don Agustín Alonso Martínez de Baroja, procede aprobar la designación de este último como Vocal del Patronato de la Fundación, con arreglo a facultades del apartado sexto del artículo quinto de la Instrucción de 24 de julio de 1913 otorgadas a este Protectorado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Reconocer la cesación de don Victorino Alegre García como Vocal del Patronato de la «Fundación Santa Ana y San Rafael».

2.º Que para sustituirle en el mencionado cargo sea designado el Inspector de los Colegios de la Congregación Mariana don Agustín Alonso Martínez de Baroja.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Regina Coeli», establecido en Santillana del Mar (Santander), por Religiosas Clarisas Franciscanas.

Visto el expediente instruido a instancia de Sor María Delina Pecón en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Regina Coeli», establecido en Santillana del Mar (Santander), a cargo de las Religiosas Clarisas Franciscanas; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Junta Municipal de Enseñanza de Santillana del Mar; que han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.